

CODEX ALIMENTARIUS

NORMAS INTERNACIONALES DE LOS ALIMENTOS



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Organización
Mundial de la Salud

E-mail: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

NORMA REGIONAL PARA LAS HOJAS FRESCAS DE *GNETUM* SPP.

(África)¹

CXS 335R-2020

Adoptada en 2020. Enmendada en 2022.

Enmiendas aprobadas en 2022

Las siguientes enmiendas se introdujeron en el texto de la norma a raíz de las decisiones adoptadas en el 45.º período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius celebrado en diciembre de 2022.

Página	Ubicación	Texto original	Texto impreso
3	Sección 6.2 Envases no destinados a la venta al por menor	Cada envase deberá llevar las siguientes indicaciones en letras agrupadas en el mismo lado, marcadas de forma legible e indeleble y visibles desde el exterior, o bien en el documento que acompaña el envío.	Los envases no destinados a la venta al por menor deberán etiquetarse de conformidad con lo dispuesto en la <i>Norma general para el etiquetado de envases de alimentos no destinados a la venta al por menor</i> (CXS 346-2021). Se aplicarán, además, las siguientes disposiciones específicas: Cada envase deberá llevar las siguientes indicaciones en letras agrupadas en el mismo lado, marcadas de forma legible e indeleble y visibles desde el exterior, o bien en el documento que acompaña el envío.
3	Sección 6.2 Envases no destinados a la venta al por menor	6.2.1 Identificación Nombre y dirección del exportador o envasador o código de identificación del expedidor (opcional). 6.2.2 Naturaleza del producto Nombre del producto (hojas de <i>Gnetum</i> spp.) si el contenido no es visible desde el exterior. Nombre de la variedad o el tipo comercial (opcional). 6.2.3 Origen del producto País de origen y, de manera opcional, nombre del distrito, país, región o lugar local de producción.	6.2.1 Origen del producto País de origen y, de manera opcional, nombre del distrito, país, región o lugar local de producción.

¹ Los Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius en la región de África, figuran en el sitio web del Codex: <https://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius>.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma se aplica a las hojas frescas enteras y cortadas en tiras de *Gnetum* spp., principalmente *Gnetum africanum* y *Gnetum bucholzianum*.

2. DESCRIPCIÓN

La planta *Gnetum* corresponde a una trepadora salvaje perenne que crece hasta alcanzar aproximadamente los 10 m de longitud con hojas de unos 8 cm y que suele encontrarse en pluviselvas. Las especies que más comúnmente se encuentran en África —*Gnetum africanum* y *Gnetum bucholzianum*— son morfológicamente similares, pero tienen ligeras diferencias en la forma de las hojas.

3. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CALIDAD

3.1 Requisitos mínimos

3.1.1 En todas las variedades, a reserva de las disposiciones especiales para cada variedad y las tolerancias permitidas, las hojas deberán:

- estar enteras;
- estar sanas y exentas de podredumbre o deterioro que hagan que no sean aptas para el consumo;
- estar limpias y prácticamente exentas de cualquier materia extraña visible;
- estar prácticamente exentas de plagas que afecten al aspecto general del producto;
- estar exentas de humedad externa anormal, salvo la condensación consiguiente a su remoción de una cámara frigorífica;
- presentar un aspecto fresco, con un contenido de agua mínimo del 60 %;
- estar prácticamente exentas de daños causados por plagas;
- estar exentas de cualquier olor o sabor extraño.

3.1.2 Las hojas de *Gnetum* spp. deben recolectarse cuidadosamente y haber alcanzado un nivel de madurez suficiente.

3.2 Clasificación

Las hojas de *Gnetum* spp. se clasifican en las categorías que se definen a continuación:

3.2.1 Categoría “extra”

Las hojas u hojas cortadas en tiras de esta categoría deberán ser de un solo tipo, *de calidad superior, con un alto grado de desarrollo* y con el color característico de las hojas de este tipo. Al menos el 95 % de las hojas, en función del peso, cumple estos requisitos.

3.2.2 Categoría I

Las hojas de *Gnetum* spp. de esta categoría deberán cumplir los requisitos de la categoría “extra”, excepto una pequeña cantidad aceptable de hojas jóvenes de hasta el 10 % del total de hojas en función del peso.

3.2.3 Categoría II

Esta categoría comprende hojas de *Gnetum* spp. que no pueden clasificarse en las dos categorías anteriores pero satisfacen los requisitos mínimos especificados en la Sección 3.1. Casi el 20 % de las hojas, en función del peso, puede no cumplir los requisitos de madurez y color sin perjuicio de los requisitos mínimos de calidad.

4. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA TOLERANCIA

4.1 Tolerancias de calidad

4.1.1 Categoría “extra”

El 5 % en peso de hojas de *Gnetum* spp. no satisface los requisitos de esta categoría pero cumple los de la Categoría I.

4.1.2 Categoría I

El 10 % en peso de hojas de *Gnetum* spp. no satisface los requisitos de esta categoría, pero cumple los de la Categoría II.

4.1.3 **Categoría II**

El 20 % en peso de hojas de *Gnetum* spp. no satisface los requisitos de esta categoría ni los requisitos mínimos, a excepción de los productos afectados por podredumbre o cualquier otro tipo de deterioro que haga que no sean aptos para el consumo.

5. **DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN**

5.1 **Envasado**

Las hojas de *Gnetum* spp. atadas en manojos (1 kg) o cortadas deben envasarse en recipientes sólidos y robustos que salvaguardarán las cualidades higiénicas, nutricionales, tecnológicas y organolépticas del producto sin poder transmitir sustancias tóxicas ni olores o sabores desagradables.

Las hojas de *Gnetum* spp. deben envasarse y transportarse de conformidad con el *Código de prácticas para el envasado y transporte de frutas y hortalizas frescas* (CXC 44-1995)¹.

5.2 **Homogeneidad**

El contenido de cada envase (unidad de venta) debe ser homogéneo y estar constituido únicamente por hojas de la misma calidad, de conformidad con los requisitos de la clasificación.

6. **ETIQUETADO**

Además de las disposiciones de la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985)², se aplicarán las disposiciones específicas que se enuncian a continuación.

6.1 **Nombre del producto**

El nombre del producto regulado por la presente norma es “hojas de *Gnetum* spp.” seguido del nombre local aplicable².

6.2 **Envases no destinados a la venta al por menor**

Los envases no destinados a la venta al por menor deberán etiquetarse de conformidad con lo dispuesto en la *Norma general para el etiquetado de envases de alimentos no destinados a la venta al por menor* (CXS 346-2021)³. Se aplicarán, además, las siguientes disposiciones específicas:

Cada envase deberá llevar las siguientes indicaciones en letras agrupadas en el mismo lado, marcadas de forma legible e indeleble y visibles desde el exterior, o bien en el documento que acompaña el envío.

6.2.1 **Origen del producto**

País de origen y, de manera opcional, nombre del distrito, país, región o lugar local de producción.

7. **CONTAMINANTES**

Los productos regulados por la presente norma deberán cumplir los niveles máximos de la *Norma general para los contaminantes y las toxinas presentes en los alimentos y piensos* (CXS 193-1995)⁴.

Los productos regulados por la presente norma deberán respetar los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius.

8. **HIGIENE**

Se recomienda que los productos regulados por las disposiciones de la presente norma se preparen y manipulen de conformidad con las secciones aplicables de los *Principios generales de higiene de los alimentos* (CXC 1-1969)⁵, el *Código de prácticas de higiene para las frutas y hortalizas frescas* (CXC 53-2003)⁶ y otros textos pertinentes del Codex Alimentarius.

El producto debe cumplir los criterios microbiológicos establecidos de conformidad con los *Principios y directrices para el establecimiento y la aplicación de criterios microbiológicos relativos a los alimentos* (CXG 21-1997)⁷.

² Ejemplos de nombres locales: okok y eru (Camerún), okazi y afang (Nigeria) y fumbua (República Democrática del Congo).

NOTAS

¹ FAO y OMS. 1995. *Código de prácticas para el envasado y transporte de frutas y hortalizas frescas*. Código de prácticas del Codex Alimentarius, n.º CXC 44-1995. Comisión del Codex Alimentarius. Roma.

² FAO y OMS. 1985. *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados*. Norma del Codex Alimentarius, n.º CXS 1-1985. Comisión del Codex Alimentarius. Roma.

³ FAO y OMS. 2021. *Norma general para el etiquetado de envases de alimentos no destinados a la venta al por menor*. Norma del Codex Alimentarius, n.º CXS 346-2021. Comisión del Codex Alimentarius. Roma.

⁴ FAO y OMS. 1995. *Norma general para los contaminantes y las toxinas presentes en los alimentos y piensos*. Norma del Codex Alimentarius, n.º CXS 193-1995. Comisión del Codex Alimentarius. Roma.

⁵ FAO y OMS. 1969. *Principios generales de higiene de los alimentos*. Código de prácticas del Codex Alimentarius, n.º CXC 1-1969. Comisión del Codex Alimentarius. Roma.

⁶ FAO y OMS. 2003. *Código de prácticas de higiene para las frutas y hortalizas frescas*. Código de prácticas del Codex Alimentarius, n.º CXC 53-2003. Comisión del Codex Alimentarius. Roma.

⁷ FAO y OMS. 1997. *Principios y directrices para el establecimiento y la aplicación de criterios microbiológicos relativos a los alimentos*. Directrices del Codex Alimentarius, n.º CXG 21-1997. Comisión del Codex Alimentarius. Roma.